



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** NOTA DEL MENSAJE NRO. 14/2022

**A:** AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Sergio MASSA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 14/2022, que comunica el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 286 del 30 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional a fin que sea tramitado ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO LEY N° 26.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.06.08 17:49:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica

Date: 2022.06.08 17:49:51 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Mensaje**

**Número:**

**Referencia:** Mensaje comunica DNU N° 286/22

---

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 286 del 30 de mayo de 2022, que se acompaña.

Digitally signed by GUZMAN Martin Maximiliano  
Date: 2022.05.31 11:18:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis  
Date: 2022.05.31 12:18:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Decreto de Necesidad y Urgencia**

**Número:**

**Referencia:** DNU - prórroga entendimiento alcanzado con el Club de París

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-23600288-APN-DGDA#MEC, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y 27.668, el Decreto N° 412 del 25 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.668 se aprobaron las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By, celebrado en 2018 y para apoyo presupuestario, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a suscribir los instrumentos necesarios para ello.

Que mediante el Decreto N° 412/21 se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a renegociar la DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE ATRASOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del 29 de mayo de 2014 y los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, con el fin de adecuar los servicios de la deuda a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, a través del citado decreto se dispuso el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París hasta que el MINISTERIO DE ECONOMÍA determinara su reanudación en virtud del avance de las negociaciones con dichos países o, por así definirlo, el nuevo acuerdo marco, o hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurriera primero.

Que, por su parte, el mencionado decreto autorizó la realización de pagos parciales de los servicios de deuda adeudados a los países acreedores nucleados en el Club de París de acuerdo a los montos y fechas establecidas en el Anexo I del mencionado decreto.

Que el 22 de marzo de 2022 la REPÚBLICA ARGENTINA anunció una extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021 con los acreedores nucleados en el Club de París y obtuvo garantías en respaldo al Programa de Facilidades Extendidas con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), permitiéndole a la REPÚBLICA ARGENTINA asegurar las fuentes financieras identificadas en la propuesta que le realizara al citado Fondo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene llevando a cabo negociaciones con los acreedores nucleados en el Club de París en condiciones de reaseguramiento de la sostenibilidad de la deuda pública argentina, compatibilidad con la recuperación de la economía productiva y la mejora de los indicadores sociales básicos.

Que, en dicho marco, corresponde ampliar el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 412/21 para un mejor entendimiento, sujetándolo al desarrollo del Programa de Facilidades Extendidas con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

Que, asimismo, en el marco de la negociación señalada, resulta necesario otorgar al MINISTERIO DE ECONOMÍA una nueva autorización para la realización de pagos parciales a los acreedores nucleados en el Club de París.

Que dichos pagos serán realizados en un monto equivalente al que se realice en el marco de compromisos bilaterales con terceros estados en respeto al principio de reciprocidad de trato y respetando la proporcionalidad entre los acreedores nucleados en el Club de París.

Que el ajustado cronograma de pagos que debe afrontar el ESTADO NACIONAL hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que, en función del contexto de emergencia descripto, la presente medida se ajusta a la razonabilidad que exige el ejercicio responsable de la función de gobierno y que justifica el dictado del presente decreto en los términos del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a través de la citada ley se determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que en el artículo 22 de la Ley N° 26.122 se dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención las áreas técnicas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 412 del 25 de junio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Dispónese, en el marco del entendimiento alcanzado con el Club de París, el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, hasta la existencia de un nuevo acuerdo marco que reemplace la DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE ATRASOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta el 29 de mayo de 2014 entre los representantes de los Gobiernos de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, el REINO DE BÉLGICA, CANADÁ, el REINO DE DINAMARCA, la REPÚBLICA DE FINLANDIA, la REPÚBLICA FRANCESA, la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el ESTADO DE ISRAEL, la REPÚBLICA ITALIANA, JAPÓN, el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, el REINO DE ESPAÑA, el REINO DE SUECIA, la CONFEDERACIÓN SUIZA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos ellos acreedores del Club de París, y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la adecuación de los acuerdos bilaterales suscriptos en su consecuencia, o hasta el 30 de septiembre de 2024, lo que ocurra primero”.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, atendiendo a la capacidad de pago de la REPÚBLICA ARGENTINA, a realizar pagos parciales de los servicios de deuda adeudados a los países acreedores nucleados en el Club de París que obran listados en Anexo I (IF-2022-52795234-APN-SF#MEC) que integra la presente medida, en un monto equivalente al que se realice en el marco de otros compromisos bilaterales con terceros estados, respetando la proporcionalidad en el pago entre los acreedores nucleados en el Club de París, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés  
Date: 2022.05.30 20:34:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DOMINGUEZ Julian Andres  
Date: 2022.05.30 20:36:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Jorge Horacio FERRARESI  
Date: 2022.05.30 20:39:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by TAIANA Jorge Enrique  
Date: 2022.05.30 20:41:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GUZMAN Martin Maximiliano  
Date: 2022.05.30 20:44:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Matias Lammens  
Date: 2022.05.30 20:50:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CABANDIE Juan  
Date: 2022.05.30 20:54:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique  
Date: 2022.05.30 20:54:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Anibal Domingo Fernández  
Date: 2022.05.30 20:55:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CABANDIE Juan  
Date: 2022.05.30 20:56:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by PERCZYK Jaime  
Date: 2022.05.30 20:59:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria  
Date: 2022.05.30 20:59:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Daniel Fernando Filmus  
Date: 2022.05.30 21:00:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás  
Date: 2022.05.30 21:03:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KULFAS Matías Sebastián  
Date: 2022.05.30 21:10:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Tristán Bauer  
Date: 2022.05.30 21:19:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GUERRERA Alexis Raul  
Date: 2022.05.30 21:20:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ZABALETA Juan Horacio  
Date: 2022.05.30 21:20:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ZABALETA Juan Horacio  
Date: 2022.05.30 21:21:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis  
Date: 2022.05.30 21:36:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel  
Date: 2022.05.30 21:45:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.30 21:45:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.30 21:45:43 -03:00

## ANEXO I

Aseguradora	País	Moneda original
OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG	AUSTRIA	EUR
DELCREDERE - DUCROIRE	BELGIUM	EUR
DELCREDERE - DUCROIRE	BELGIUM	USD
EXPORT DEVELOPMENT CANADA (EDC)	CANADA	CAD
EXPORT DEVELOPMENT CANADA (EDC)	CANADA	USD
EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)	DENMARK	DKK
EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)	DENMARK	EUR
EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)	DENMARK	USD
FINNVERA	FINLAND	USD
BANQUE DE FRANCE	FRANCE	EUR
BANQUE DE FRANCE	FRANCE	CHF
BANQUE DE FRANCE	FRANCE	USD
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)	FRANCE	EUR
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)	FRANCE	USD
EULER HERMES	GERMANY	EUR
EULER HERMES	GERMANY	USD
KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW)	GERMANY	EUR
GOBIERNO DE ISRAEL	ISRAEL	USD
ARTIGIANCASSA S.p.A.	ITALY	EUR
ARTIGIANCASSA S.p.A.	ITALY	USD
SACE S.p.A.	ITALY	EUR
SACE S.p.A.	ITALY	USD
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (JBIC)	JAPAN	JPY
NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE (NEXI)	JAPAN	JPY
NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE (NEXI)	JAPAN	USD
JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (JICA)	JAPAN	JPY
GOBIERNO ESPAÑOL	SPAIN	USD
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)	SPAIN	EUR
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)	SPAIN	USD
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA (ICO)	SPAIN	USD
EXPORTKREDITNAMNDEN (EKN)	SWEDEN	SEK
EXPORTKREDITNAMNDEN (EKN)	SWEDEN	USD
SWISS EXPORT RISK INSURANCE (SERV)	SWITZERLAND	CHF
ATRADIUS DUTCH STATE BUSINESS N.V.	THE NETHERLANDS	EUR
ATRADIUS DUTCH STATE BUSINESS N.V.	THE NETHERLANDS	USD
EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT (ECGD)	UNITED KINGDOM	GBP
EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT (ECGD)	UNITED KINGDOM	USD
UNITED STATES INTERNATIONAL DEVELOPMENT FINANCE CORPORATION (DFC)	USA	USD
EXIMBANK USA	USA	USD
UNITED STATES INTERNATIONAL DEVELOPMENT FINANCE CORPORATION (DFC)	USA	USD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23600288-APN-DGDA#MEC – Propuesta de entendimiento con los acreedores nucleados en el Club de París.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.26 23:13:17 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.26 23:13:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** Expresa motivos por ausencia de firma en DNU N° 286/2022

**A:** Emiliano Alberto SUAYA (SST#SLYT),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Ud. a fin de informarle las razones por las cuales no firmé el decreto de necesidad y urgencia N° 286/2022, a pesar de haber sido enviado para mi firma por funcionarios de aquella Secretaría Legal y Técnica. Cabe aclarar que comparto el mismo en todos sus términos.

Con fecha 24 de mayo en cumplimiento de la Decisión Administrativa 371/2020 solicité autorización al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, mediante NO-2022-52055926-APN-MJ, para la misión oficial en París y Bruselas, entre los días 28 de mayo y 4 de junio del corriente, a fin de participar de Reuniones de alto nivel del Programa EL PAcCTO. Dicha autorización fue concedida mediante NO-2022-52137808-APN-JGM.

Con fecha 27 de mayo del corriente, la Titular de la Unidad Gabinete de Asesores de este Ministerio puso en su conocimiento de la ausencia autorizada por el Jefe de Gabinete, mediante NO-2022-53176842-APN-UGA#MJ.

El mismo día, mediante NO-2022-53254195-APN-UGA#MJ, también comunicó mi ausencia al Sr. Ministro de Seguridad, quien me suplantaría en la firma de acuerdo a lo normado por el artículo N° 10 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995, que establece que, en los supuestos de ausencia transitoria por cualquier motivo, los Ministros serán reemplazados interinamente por el Ministro que corresponda, siguiendo el orden correlativo establecido en la ley de Ministerios.

Asimismo, se configuró en el sistema Gestión Documental Electrónica “GDE”, la ausencia y la correspondiente licencia con el apoderado para la firma. Una vez realizado, el sistema envió un cuadro con la leyenda “INFORMACIÓN” que decía “Se estableció la licencia con éxito”. Dicha captura de pantalla le fue remitida informalmente en aquel momento para su comprobación.

Sin perjuicio de haber efectuado todos los pasos de conformidad a la normativa y a los recursos provistos por el sistema GDE, lamentablemente ocurrió algún error técnico, e igualmente el sistema requirió mi firma en el DNU N° 286/2022. A fin de no contrariar la normativa vigente que inhabilita la firma en caso de ausencia transitoria de los ministros, se procedió al rechazo de la firma del documento electrónico.

Todos los documentos referenciados se encuentran embebidos a la presente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by SORIA Martin Ignacio  
Date: 2022.06.07 19:31:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires